

DECRETO NUMERO 207  
Fecha: 20 SEPTIEMBRE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTICULOS DEL DECRETO 528 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 2, 9, 13, 17, 93 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 800 del 13 de marzo de 2003, Ley 985 del 29 de agosto de 2005, el Decreto Nacional 4786 de 2008, Decreto Nacional 1069 de 2014 y en el Título 2 Capítulo 2 del Decreto Nº 1066 de 2015, Ley 312 de 2016, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Distrital, expidió el Decreto Distrital No. 528 del 19 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital Contra la Trata de Personas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”

Que el Comité Distrital Contra la Trata de Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto Distrital No. 528 del 19 de diciembre de 2019, tiene por objeto: “Desarrollar las acciones de Lucha contra la Trata de Personas que han sido plasmadas en la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas (...)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No. 1818 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas para el período 2020-2024, por lo que es de imperativo legal modificar el Decreto Distrital 528 del 19 de diciembre de 2019, toda vez que al momento de su expedición la Estrategia Nacional estaba comprendida para el lapso de tiempo del 2016 al 2018.

Que mediante el Decreto Distrital No. 312 del 29 de diciembre de 2016, se rediseñó y modernizó la nueva estructura administrativa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico, se crearon nuevas dependencias administrativas que no fueron incorporadas en el Decreto Distrital 528 del 19 de diciembre de 2019 dentro del Comité Distrital Contra la Trata de Personas, puesto que por sus competencias, tienen directa relación con el objeto del presente acto administrativo.

Que con la expedición del Decreto Distrital No. 312 del 29 de diciembre de 2016 en él, se creó la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo en su artículo 186, sus funciones, dentro de ellas se encuentra: “Promover y ejecutar acciones para la prevención y disminución de la inseguridad en la ciudad y los corregimientos”, por lo que debe ser quien ejerza la secretaría técnica del Comité Distrital Contra la Trata de Persona.

Que en el artículo 2.2.2.34 del Decreto Nacional 1066 de 2015 se establecieron de manera taxativa las funciones de los Comités departamentales, distritales y/o municipales contra la Trata de Personas, lo que obliga a las entidades territoriales sujetarse al límite dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que mediante Decreto Distrital No. 220 del 19 de agosto de 2020 se creó la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, encargada de liderar la formulación, articulación coordinación e implementación de las políticas públicas y estrategias tendientes a la promoción, protección, restitución, garantía de los derechos de las mujeres y equidad

de género, por lo que es menester incorporarla al grupo que conforma el Comité Distrital contra la Trata de Personas creado mediante el Decreto Distrital 528 del 19 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto 528 del 19 de diciembre del 2019, el cual quedará así:  
(...)

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Interinstitucional Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estará integrado por:

1. Alcalde (Sa) o su delegado(a) quien lo presidirá.
2. Secretario(a) Distrital de Seguridad y Convivencia, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. Secretario(a) Distrital de la Mujer y Equidad de Género.
4. Secretario(a) Distrital de Gobierno.
5. Secretario(a) Distrital de Salud o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Educación Distrital, o su delegado(a).
7. Secretario(a) Distrital de Promoción Social, Inclusión y Equidad o su delegado(a).
8. Secretario(a) Distrital de Planeación, o su delegado(a).
9. Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado/a.
10. El/la Alto(a) Consejero(a) para la Paz y Posconflicto.
11. Ella Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, o su delegado(a).
12. El/la Director(a) del Instituto Distrital de Turismo, o su delegado(a).
13. Director de la Fiscalía Seccional Santa Marta, o su delegado(a).
14. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santa Marta, o su delegado(a).
15. El/la Procurador(a) Provincial o su delegado(a).
16. El/la Defensor(a) del Pueblo Regional Magdalena o su delegado(a).
17. Director(a) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Santa Marta o su a delegado(a).
18. Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA o su delegado(a)

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que los integrantes del Comité nombren una delegatura al Comité, deberá él (la) delegado (a) presentar ante la secretaría técnica el acto administrativo de delegación de funciones, lo que revestirá capacidad de decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité, podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del orden nacional, distrital o departamental, víctimas, comunidad educativa, personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales, ONG, organismos de cooperación internacional, que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos, así como a los medios de comunicación, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité. Los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 528 del 19 de diciembre del 2019, el cual quedará así:  
(...)

ARTÍCULO CUARTO. El Comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, por convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente del Comité o su delegado/a consideren que existen situaciones especiales que lo

ameriten, o cuando al menos el 30% de sus integrantes así lo solicite. La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes.

**PÁRAGRAFO PRIMERO.** La convocatoria para las reuniones del Comité, se realizará por escrito, en la cual se deberá indicar el día, hora, lugar, orden del día y el medio en que se llevará a cabo la reunión. Será enviada por medio electrónico a las direcciones electrónicas suministradas por cada uno de los miembros e invitados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las reuniones se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta. Quedará consignado en la convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo quinto del Decreto Distrital 528 del 19 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO QUINTO.** Son funciones del Comité Interinstitucional Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la Alcaldía Distrital, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
3. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
4. Promover ante la Alcaldía Distrital, la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.
7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
9. Darse su propio reglamento”

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo sexto del Decreto 528 del 19 de diciembre del 2019, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana coordinará la formulación del Plan de Acción y le hará el respectivo seguimiento y evaluación”

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo séptimo del Decreto 528 del 19 de diciembre del 2019, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía Distrital, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los/as integrantes del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, a sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, según lo establecido en su reglamento.

2. Coordinar la formulación e implementación del Plan Distrital anual para la Lucha contra la Trata de Personas.

3. Llevar las actas, correspondencia, archivos y demás memorias del Comité.

4. Ser el coordinador de los Sub-Comités que se creen al interior del Comité y Distrital de Lucha contra la Trata de Personas.

5. Mantener comunicación permanente con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del nivel nacional, y participar en las reuniones de dicho Comité cuando sea convocado”.

**ARTICULO SEXTO.** Adiciónese el artículo noveno al Decreto Distrital 528 del 19 de diciembre de 2019:

**ARTÍCULO NOVENO.** El(la) Alcalde (Sa) es el(la) responsable de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales, legales y/o reglamentarias, gestionará ante el Concejo Distrital la apropiación de los recursos necesarios para la atención de las víctimas de la Trata de Personas.

**ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.T.C. H. de Santa Marta a los, 20 SEPTIEMBRE 2021

**VIRNA JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

**MARCELINO KADAVID**  
Secretario de Gobierno

Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora Externa Despacho

Revisó: Greysi Ávila – Directora Jurídica Distrital (e)

Revisó: Manuel Otero – Asesor Externo Dirección Jurídica Distrital

Proyectó: Juan Esteban Madrigal – Abogado Externo SSC